

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, informando al señor Juez que en el caso de autos se avizó la existencia de una causal de nulidad procesal que debe ser saneada con el fin de que se continúe con el trámite normal del proceso, toda vez que la demandada Teonila Londoño de Patiño a pesar de haber sido debidamente emplazada no se le ha designado curador *ad- litem* para que represente sus intereses. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 29 de agosto de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Auto. No. | 881 |
| Proceso: | Verbal de Pertenencia |
| Demandante: | María del Carmen Patiño Ortiz y Otros |
| Demandado: | Teonila Londoño de Patiño y Otros. |
| Radicado: | 15-572-40-89-002-2021-00077-00 |

Este funcionario al realizar el control de legalidad que ordenan los artículos 42-12 y 132 del C.G.P., observó dentro del presente trámite que la demandada Teonila Londoño de Patiño fue debidamente emplazada; sin embargo, a la fecha no se le ha designado Curador *Ad litem* que la represente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, y previo a fijarse nueva fecha para la celebración de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. se le designará Curador *Ad-Litem* a la señora TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO para que la represente en este proceso hasta su terminación, en los términos del núm. 7 del Art. 48 del C.G.P. el cual expresa:

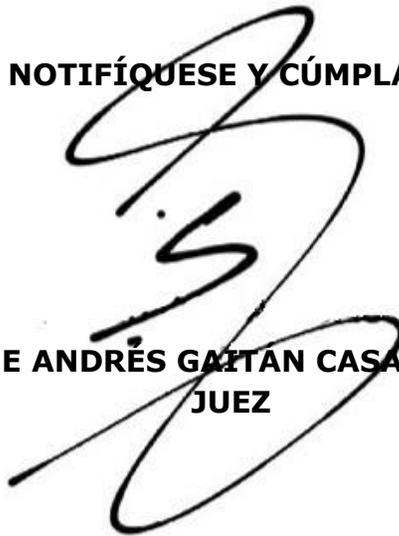
"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena

de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...".

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como curadora Ad-Litem de la demandada TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO a la profesional del derecho DRA. LAURA LUCIA NÚÑEZ BALLEEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.707.208 y T.P. No. 307-968 del C.S. de la Judicatura, quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la ley.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 106 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora allegó solicitud de corrección de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, en lo que atañe al nombre y apellido de la demandada, siendo el correcto Rosa Lida Porras de Amado y no Rosa Lida Parra de Amado; así mismo, solicitó se requiera a las entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta a la medida de embargo comunicada, además, que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá para que informe sobre el registro del embargo comunicado.

Finalmente, se informa que el Banco Popular remitió oficio indicando que procedió a registrar el embargo ordenado.

Puerto Boyacá, 29 de agosto de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Auto. No. | 869 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A |
| Demandado: | Rosa Lida Porras de Amado |
| Radicado: | 15-572-40-89-002-2022-00061-00 |

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de la señora **ROSA LIDA PORRAS DE AMADO**, se tiene que efectivamente como lo indicó el extremo activo, el Despacho incurrió en error involuntario en providencia de cinco (5) agosto de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución al momento de digitar el apellido de la de demandada, siendo el correcto Rosa Lida Porras de Amado y no Rosa Lida Parra de Amado como quedó consignado; aunado a lo anterior, también se constató que en los antecedentes de dicha providencia erróneamente se mencionó que la presentación de la demanda lo fue el día primero de marzo de 2022, siendo el día 30 de marzo de 2022 la correcta.

Así las cosas, en aplicación del inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso que indica: "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre*

que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, el Despacho corregirá el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha cinco (5) de agosto de 2022, en los términos antes descritos.

Luego, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas la respuesta allegada por el Banco Popular de fecha 19 de julio del año que avanza, en la cual indica que procedió a registrar la medida de embargo comunicada por esta Dependencia.

Finamente, se ordenará requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, y a los bancos DAVIVINDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, FALABELLA y BANCO W, para que den respuesta al oficio No. 456 de fecha ocho (8) de abril de 2022. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá:**

RESUELVE:

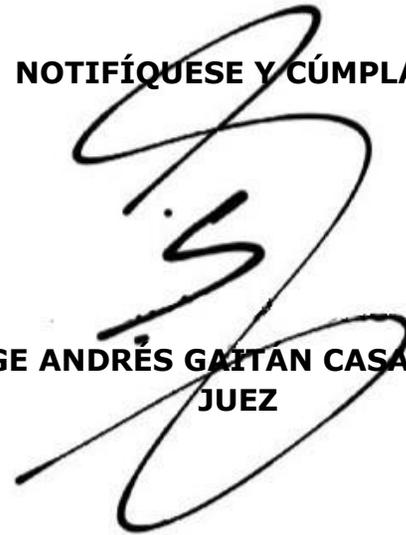
PRIMERO: CORREGIR el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en los siguientes términos:

- En los antecedentes “Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el **día treinta de marzo de 2022**, el Banco de Bogotá solicitó se librara mandamiento de pago en contra la señora **ROSA LIDA PORRAS DE AMADO**”.
- y en el numeral primero del resuelve “**ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** en el trámite promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la Señora **ROSA LIDA PORRAS DE AMADO**”.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes interesadas la respuesta allegada por el Banco Popular de fecha 19 de julio del año que avanza, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, y a los bancos DAVIVIENND, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, AV VILLAS, FALABELLA y BANCO W para que den respuesta al oficio No. 456 de fecha 08 de abril de 2022 comunicado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITAN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 106 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 31 de agosto de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 29 de agosto del 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 882
Proceso: Amparo de Pobreza
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00212-00

I. OBJETO

Se decide sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **DIMAS AMADO CÁCERES**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 151 *ibídem*, dispone a su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 *ibídem*, refiere:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. (...)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)" (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el

amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **DIMAS AMADO CÁCERES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de pobre del solicitante al abogado **DIEGO ANDRÉS PASTRANA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.858.795 y T.P.202.547 del CSJ.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho al correo electrónico **diegopastranam@hotmail.com**, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Al amparado por pobre se le hace saber que el apoderado designado tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió informe del secuestre Luis Fernando Fernández Arias de fecha el día 14 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 29 de agosto del 2022.



**STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto. No.872
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jimega Comunicación Integral
Demandado: Maryorli Romero Ospina
Radicado: 15-572-40-89-002-2014-00153-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas el informe de la gestión desplegada por el auxiliar de la justicia Luis Fernando Fernández Arias de fecha 14 de agosto de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 106 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2022.



**STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió informes del secuestro Luis Fernando Fernández Arias de fechas 16 de mayo y 16 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 29 de agosto del 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Auto. | No.873 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Oscar Enrique Hincapié Escamilla |
| Demandado: | Liliana Ramírez Restrepo |
| Radicado: | 15-572-40-89-002-2016-00306-00 |

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas los informes rendidos por el auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS de fechas 16 de mayo y 16 de agosto de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 106 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 23 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 29 de agosto del 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Auto. | No. 880 |
| Proceso: | Ejecutivo con Garantía Real |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A |
| Demandado: | Ana María Osorio Murcia |
| Radicado: | 15-572-40-89-002-2018-00074-00 |

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas el informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 23 de agosto de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 106 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió respuesta de los Bancos Finandina, Occidente y Banco W. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 29 de agosto del 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 878
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Eduardo Luciano Trejos Alegrías
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas las respuestas allegadas por los Bancos Finandina, Occidente y Banco W, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 106 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 23 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 29 de agosto del 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Auto. | No. 879 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Héctor Fabio Ospina |
| Demandado: | Manuel Eurípides Mosquera Hurtado |
| Radicado: | 15-572-40-89-002-2019-00037-00 |

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas el informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 23 de agosto de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 106 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de agosto de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

